



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Siete de octubre del dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2020 00611 00
Temas y subtemas	DECRETA INSCRIPCIÓN DEMANDA.

En atención a los memoriales allegados por las partes, el juzgado dispone:

1. Se niega el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-5365819, en tanto que en los procesos declarativos no es procedente ese tipo de medidas, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 590 del CGP.
2. No obstante, con base en la facultad prevista en el inciso 3º del literal c) del numeral 1º del artículo 590 ibídem, se **decreta la inscripción de la demanda** en el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5365819, por ser una medida menos gravosa que tiene le virtud de preservar el patrimonio del demandado ante la prosperidad de las pretensiones.
3. Se incorpora la respuesta de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos al oficio No. 1514 del 21 de octubre de 2021.
4. Se requiere a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguiente a la notificación de esta providencia, so pena de tener por desistida la medida cautelar, aporte la constancia de radicación del oficio, o notifique efectivamente a la demandada. (artículo 317 del CGP)

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

DQR

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 159** hoy **10 de octubre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af916efe4538f24c17ba7e75209e6e51c9de7964512bcfe4f8cc2dc54c998b5c**

Documento generado en 07/10/2022 11:59:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>